ANAVA-RC
Asociación Nacional Abogados de Víctimas de Accidentes y Responsabilidad Civil

editorial jurídica sepin
Un mundo de posibilidades.
Un lugar para cada profesional

RECLAMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL CONDUCTOR POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FAROLAS, BIONDAS, ETC

JULIÁN LÓPEZ MARTÍNEZ

Abogado. Director del Área de Derecho Administrativo de

SEPÍN EDITORIAL JURÍDICA

Viernes, 3 de marzo de 2023

editorial jurídica
sepin

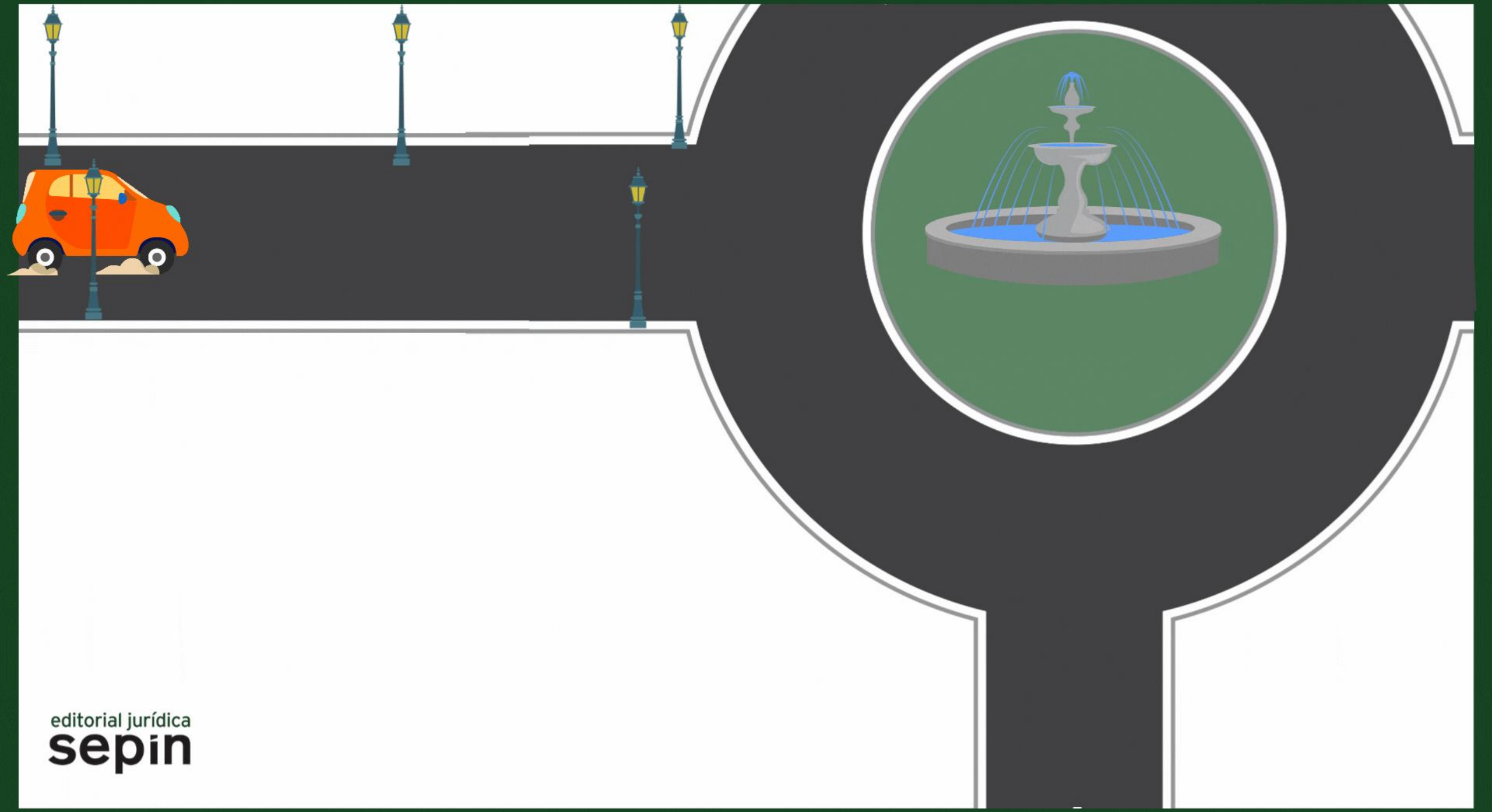

editorial jurídica
sepin

I

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO

editorial jurídica sepin

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS CIUDADANOS

Amplia casuística:

PAVIMENTO EN MAL ESTADO, VÍAS MAL SEÑALIZADAS, IRRUPCIÓN DE ANIMALES “SIN CHIP” POR VALLADO DEFECTUOSO, OBSTÁCULOS POR OBRAS PÚBLICAS NO SEÑALIZADAS, ETC.

Principio Constitucional:

Art. 9.3 CE “***La Constitución garantiza*** *el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica,* ***la responsabilidad*** *y la interdicción de la arbitrariedad* ***de los poderes públicos***”.

Art. 106.2 CE “***LOS PARTICULARES****, en los términos establecidos por la ley,* ***tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran*** *en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea* ***consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos***". Ver SP/SENT/870837

editorial jurídica sepin

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS CIUDADANOS

Régimen Jurídico:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Regula el **procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial** (contenido de la reclamación, plazo para presentarla, informes durante la instrucción, contenido de la resolución, plazo para resolver…)

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector: Regula los principios de la RP (Nexo causal, Daño antijurídico, etc.).

Ojo, otras disposiciones como la LOPJ 6/1985 (Responsabilidad de la Administración de Justicia) o la Ley 9/2017, de Contratos (**art. 196 LCSP**)

editorial jurídica sepin

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS CIUDADANOS

Plazo de Reclamación:

1 año desde el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Contenido de la Solicitud:

Las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica, si fuera posible (**Véase Encuesta Jurídica SEPÍN:** SP/DOCT/20182), el momento en que la lesión efectivamente se produjo. TS, Sala Tercera, de 28-1-2021 (SP/SENT/1085798)

Acompañar alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. (**Véase Encuesta Jurídica SEPÍN:** SP/DOCT/20280)

editorial jurídica sepin

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A LOS CIUDADANOS

LA INDEMNIZACIÓN: (art. 34 Ley 40/2015)

- Criterios de valoración: legislación fiscal, expropiación forzosa, valor de mercado.

- Muerte y daños físicos: se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

- Actualización de la Indemnización: a fecha del daño (O estabilización), actualizada a fecha del fin del procedimiento, con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad (creado por la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española y publicado mensualmente por el INE).

- ¿Es posible una indemnización sustitutoria o en especie? SÍ

"*Art. 34.4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado*"**.**

editorial jurídica sepin

II

RECLAMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL CONDUCTOR POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FAROLAS, BIONDAS, ETC.

editorial jurídica sepin

1.ª) ¿EXISTE BASE JURÍDICA PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA EXIGIR EL PAGO POR DAÑOS OCASIONADOS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO?

editorial jurídica sepin

II. RECLAMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL CONDUCTOR POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FAROLAS, BIONDAS, ETC.

¿BASE JURÍDICA?: SÍ

- **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras**

Artículo 40. Daños a la carretera: "*El Ministerio de Fomento* ***podrá exigir a los causantes de daños a las carreteras o sus elementos el resarcimiento del coste de la reparación, con independencia de las sanciones*** *que en su caso puedan corresponderles o,* ***incluso cuando no procedan estas***".

- **Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras**

Artículo 117. Reparación de daños: 1. ***En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño****, el Servicio competente de la Dirección General de Carreteras* ***la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación*** *detallada del gasto al causante. Dicha* ***liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado****.*

2. Si no fuera urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a tres meses, debiendo dejar la carretera o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el Servicio competente de la Dirección General de Carreteras podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

3. ***Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor****.*

editorial jurídica sepin

BASE JURÍDICA

Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid

Artículo 46: "***Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a restituir y reponer las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados****, en el plazo que se determine en la correspondiente resolución de la Consejería de Política Territorial*".

Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía

Artículo 83: "*1.* ***Sin perjuicio de la sanción que proceda, los responsables de los daños y perjuicios ocasionados estarán obligados a restituir o reponer las cosas a su estado anterior, reparar los daños causados e indemnizar los daños*** *que sean irreparables y los perjuicios que ocasionen, obligaciones que se exigirán, en su caso, en el mismo expediente sancionador y por el mismo órgano competente para imponer la sanción.*

*2****. Si se considera urgente la reparación de los daños o la restitución o reposición de las cosas a su estado anterior, el órgano competente procederá inmediatamente a la ejecución****, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para reparar los daños o para reponer o restituir las cosas a su estado anterior, sin necesidad de requerimiento ni audiencia previa al sujeto responsable, y ello sin perjuicio de la liquidación definitiva del gasto, previa audiencia de aquél*".

1i) Y LOS AYUNTAMIENTOS… ¿QUÉ PASA CON LOS DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL?

El Ayuntamiento reclamará por los daños ocasionados en los accidentes de tráfico

El equipo de Gobierno llevará a pleno una nueva ordenanza para ampliar la protección de los bienes municipales

HUGO SIMÓN
MARBELLA
Miércoles, 18 noviembre 2009, 02:53

Los accidentes de circulación en Marbella gozarán de un nuevo componente negativo para sus responsables en el caso de ocasionar daños en el mobiliario urbano. Hasta ahora, el Ayuntamiento destinaba recursos propios a la reparación de la mayoría de los bienes públicos afectados por siniestros, aunque estos no tuvieran relación con la Administración local. Si un conductor chocaba con una farola, el Consistorio arreglaba los desperfectos. Ya no será así.

El Ayuntamiento aprobó ayer en Junta de Gobierno Local un protocolo de actuación para demandar la cuantía de los daños sufridos en elementos municipales como consecuencia de accidentes de tráfico. El Ejecutivo

La Voz de Galicia

Lee sin límites por **3€ al mes durante 3 meses** Sus

Ravella reclama los daños en farolas y señales por accidentes

S. LUAÑA VILAGARCÍA / LA VOZ

05 mar 2015 . Actualizado a las 05:00 h.

El Concello de Vilagarcía interpuso el año pasado 18 reclamaciones por daños en el mobiliario urbano provocados por accidentes de tráfico. Los elementos que más sufren las embestidas de los coches en Vilagarcía son las señales de tráfico, las indicaciones de lugares y las farolas. De hecho, el año pasado, de las 18 reclamaciones tramitadas, siete fueron por desperfectos en las farolas del alumbrado público, y cuatro por daños en las señalizaciones. Pero hubo otros motivos que dieron lugar a esas reclamaciones, como desperfectos en los bolardos, en un árbol, en un contenedor de basura, en un espejo, en una carcasa de semáforo y hasta en un banco de piedra.

Miranda | Mirandés Haro Álava/Araba Bizkaia Gipuzkoa

Los daños en las farolas copan el 40% de las reclamaciones municipales a las aseguradoras

Los accidentes de tráfico, los despistes, el vandalismo o la ejecución de obras figuran entre las causas fundamentales de los desperfectos que se causan al mobiliario urbano

editorial jurídica sepin

EJEMPLOS DE ORDENANZAS MUNICIPALES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, aprobó definitivamente la ordenanza de circulación, tráfico y movilidad, la cual fue sometida, previamente, a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de febrero de 2020, por plazo de treinta días hábiles. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la misma:

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 164. Normas generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.
2. Será competencia del alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ayuntamiento
de Arganda del Rey

ORDENANZA DE CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARGANDA DEL REY
BOCM 11/09/2018

Art. 64. *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.
3. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción. A estos efectos, se podrá reclamar la cantidad o canon correspondiente por el agua detraída de fuentes públicas, de forma desproporcionada, de acuerdo con la cantidad efectivamente sustraída.
4. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes y se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

editorial jurídica sepin

EJEMPLOS DE ACUERDOS DE INCOACIÓN

La Alcaldía-Presidencia ha dispuesto la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, ante mí, el Secretario, que doy fe:

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA: NÚM. 2016000008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 46.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 92.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le convoco a la sesión Ordinaria que celebrará en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local y que tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, a las 09:30 horas del día 8 de marzo de 2016.

Si por cualquier circunstancia no pudiese celebrarse en la fecha y hora convocada, se celebrará dos días después, a la misma hora, en segunda convocatoria.

ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA:

3. 000035/2016-GUA ASUNTO: RECLAMACIÓN DAÑOS CAUSADOS EN BIENES MUNICIPALES. BOLARDO EN CALLE JUAN XXIII (CRUCE CON CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ). (Titular del vehículo N.M.C y conductor M.N.C.P.). Expdte.: 4-010-2015. Refª.:G/UA/mlt/ecf. Acuerdo de incoación.

4. 000036/2016-GUA ASUNTO: RECLAMACIÓN DAÑOS CAUSADOS EN BIENES MUNICIPALES. PIVOTES DE PLÁSTICO EN AVENIDA JUAN XXIII CON MAESTRO GILABERT. (Titular vehículo: M.N.D.M. Expdte.: 4-027-2015. Refª.:G/UA/mlt/ecf). Acuerdo de incoación.

5. 000038/2016-GUA ASUNTO: RECLAMACIÓN DAÑOS CAUSADOS EN BIENES MUNICIPALES. FAROLA UBICADA JUNTO A BÁSCULA EN AVENIDA DE NAVARRA. Titular del vehículo RPS S.L. Conductor: MCL. Acuerdo de incoación. Expdte.: 4-028-2015. Refª.:GUA/mlt/ecf.

editorial jurídica sepin

EJEMPLO DE LIQUIDACIÓN

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD

Concepto
GEN-Indemnización por daños en mobiliario urbano

NIF Contribuyente [redacted]

Presupuesto
2020

[redacted]

28010 MADRID - MADRID

CPR:	Emisora:	Modo	Referencia:	Identificador:	Importe a Ingresar:
9050299	280148	1	022000106396	071 20 01	1.186,09 €

AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY

NIF Emisora
P2801400I

NUm.Recibo
220001063

Concepto
GEN-Indemnización por daños en mobiliario urbano

NIF Contribuyente [redacted]

Presupuesto
2020

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Ref.Unid.Fiscal: 023961013G

Situación:

RD SUR, DEL

Núm Acuerdo : 120

Fecha Acuerdo: 13/01/2020

DAÑOS PRODUCIDOS EN UNA FAROLA
MUNICIPAL EL DIA 28/07/2018
SERVICIOS A LA CIUDAD
RES CONCEJALA 2019003611

Indemnización daños mobil Año 2020

Unidades		Precio/Unidad		Total
1	x	1.186,090	=	1.186,09
		Recargo:	+	0,00
		Reducción:	-	0,00
		Total Liquidación	=	1.186,09

editorial jurídica sepin

STSJ Cantabria, Sala de lo Contencioso, 18 de junio de 1999 (Ponente Excmo. D. César Tolosa Tribiño)

SUPUESTO DE HECHO: Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega reclamando 230.000 pesetas (aprox. 1400 €) por daños ocasionados en accidente de tráfico en farola sita en una carretera dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que discurría dentro del casco urbano de Torrelavega**.**

ARGUMENTO DE OPOSICIÓN: Falta de competencia del Ayuntamiento

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA: *Como **no puede caber ninguna duda acerca de la competencia municipal para desplegar el servicio de alumbrado público sobre dicha travesía, en cuanto que discurre la carretera estatal por tramo urbano con la consideración de travesía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 b) y d) de la Ley 7/1985, debemos rechazar la objeción opuesta por el recurrente de que incumbe al Ministerio de Obras Públicas la facultad para reclamar los daños causados en la farola, ya que nos encontramos ante un supuesto en el que concurren competencias estatales y municipales**, de tal manera que al ser de esta índole las correspondientes al alumbrado público, los elementos afectos al mismo constituyen un bien de propiedad municipal no patrimonial, en cuanto afecto a un servicio público, cuya defensa es de competencia municipal, a través del ejercicio de potestades administrativas, para la defensa y reparación de los daños causados en tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que señala que éstas "tendrán capacidad jurídica para poseer bienes de todas clases y ejercer las acciones y recursos procedentes para la defensa de su patrimonio*".

editorial jurídica sepin

2.ª) ¿Y NO SERÍA NECESARIO QUE LA ADMINISTRACIÓN ACUDIESE A UN PROCEDIMIENTO CIVIL PARA QUE SE DETERMINASE ESA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL?

NO. POTESTAD DE AUTOTUTELA

- STSJ País Vasco, Sala de lo Contencioso, Sección 1.ª, 3-5-2013

Argumento de la Aseguradora: la **falta de competencia de la Administración demandada para exigir la responsabilidad civil** derivada de la circulación de vehículos a motor.

Respuesta Judicial: Amparada en esa norma **la Administración demandada no necesitaba acudir a la Jurisdicción civil para ejercer la acción de indemnización de los daños producidos en elementos de una carretera de su red sino que podía reclamar su resarcimiento a la recurrente como aseguradora del vehículo en cuya circulación se han producido los daños.**

Así, **no es el origen o causa de los daños sino el fundamento de la acción -de autotutela- ejercida la que determina la sujeción del acto recurrido al Derecho Administrativo**.

editorial jurídica sepin

NO. POTESTAD DE AUTOTUTELA

- **SJCA Orense, Contencioso, Sección 1.ª, de 23 de junio de 2015 (SP/SENT/824156)**

Argumento de la Conductora: Falta de competencia de la Administración demandada y omisión absoluta del procedimiento establecido. **Se ha utilizado la vía administrativa para recaudar deudas de derecho privado cuya determinación compete en exclusiva a la Jurisdicción Civil Ordinaria, no siendo admisible residenciar en el ámbito administrativo los conflictos con perjudicados o reclamantes de daños indemnizables con cargo al seguro obligatorio del automóvil**. Tratándose de deudas contraídas como consecuencia de un accidente de tráfico, su naturaleza privada se infiere de la normativa reguladora de la responsabilidad civil derivada de la conducción de vehículos a motor (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre). **La Diputación Provincial de Ourense carece de autotutela declarativa y ejecutiva para exigir directamente el pago de la indemnización por los daños causados**. Debió plantear su reclamación ante la jurisdicción civil.

Respuesta Judicial: Dicha **habilitación legal se establece, expresa y claramente, en el artículo 58 de la Ley de Carreteras de Galicia**. La misma conclusión alcanzó, en precedentes muy similares, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco entre otras en su sentencia de 26 de junio de 2014 (rec. 123/2013) y la Sala homónima de la Audiencia Nacional en sentencia de 22 de mayo de 2001 (rec. 1337/2000).

Pues sí… pueden reclamarnos los daños…

3.ª) ¿PERO CÓMO?

editorial jurídica sepin

NECESIDAD DE DAR TRÁMITE DE ALEGACIONES ANTE ACUERDO DE INCOACIÓN

STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso, 16-12-2022 (SP/SENT/1173148): *"El presente procedimiento tiene por objeto la* ***inadmisión, por parte de la Subdirección general de recursos del Ministerio de Transportes****, Movilidad y Agenda Urbana,* ***de lo que la administración considera un recurso potestativo de reposición contra acuerdo de 8 de noviembre de 2018, de iniciación de procedimiento por considerar que es un acto de trámite no cualificado***

(…) ha lugar a concluir…que ***el mismo no es un escrito de reposición ni de alzada, como pretende la administración, sino de alegaciones evacuadas a instancia de la administración****, que en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2018, de iniciación de expediente,* ***expresamente concedía plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar documentos y aportar pruebas. Así se deduce tanto del contenido de sendos Acuerdo de inicio y alegaciones controvertidas como de la cercanía temporal entre los mismos (dentro del plazo de 10 días hábiles concedido para alegaciones), de su contenido y del petitum (pues en ningún momento discute la iniciación del procedimiento****, objeto estricto del Acuerdo de 8 de noviembre de 2018)* ***y del propio justificante*** *de entrada del escrito de 21 de noviembre en el Registro Electrónico del Ministerio de Fomento, adjuntado a la demanda, donde se hace constar expresamente que lo que se aporta es un* ***"ESCRITO DE ALEGACIONES"****.*

editorial jurídica sepin

NULIDAD DEL REQUERIMIENTO DE PAGO POR FALTA DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO

STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso, 28-4-2005 (SP/SENT/1172756): *"En el expediente administrativo, se parte de la premisa no debatida de que fue el vehículo propiedad del recurrente quien colisionó con la farola de propiedad municipal cuyos daños se le reclaman, por lo que sólo a él podían ser reclamados; sin embargo, el principio de audiencia que se constituye como frontal al de arbitrariedad administrativa.*

(…) En el caso que enjuiciamos, ***se ha realizado el requerimiento de pago al recurrente sin haberle oído previamente, y cuando en el recurso interpuesto en vía administrativa ha manifestado la culpa de un tercero que interrumpió el nexo causal, no se ha realizado actividad probatoria alguna por parte de la Administración para poder dirigirse contra aquel en su caso. POR ELLO, ENTIENDE LA SALA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES NULA DE PLENO DERECHO*** *(…),* ***AL NO HABER CONCEDIDO AL RECURRENTE AUDIENCIA PREVIA AL REQUERIMIENTO, de tal manera que no ha existido debate alguno en la vía administrativa, con anterioridad a la resolución final que ha de ser revisada por esta Jurisdicción Contencioso- Administrativa****. Procede pues, la retroacción de actuaciones para que se dé audiencia al recurrente, con carácter previo al requerimiento de pago".*

editorial jurídica sepin

NO HAY NULIDAD, PUES SÍ SE TRAMITÓ PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO

STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso, 8-7-2021 (SP/SENT/1173684): *"Se impugna en esta litis, cual se señaló, la **Resolución de 23-10-19 del Ministerio de Fomento (Sª Gral. de Infraestructuras), que desestima recurso de alzada contra Resolución de 12-03-19 de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura**, sobre abono de daños causados en fecha 23.12.18 a la altura del punto kilométrico 174+025, margen derecha, de la A-5 Autovía del Noroeste, con el vehículo Audi A-3, matrícula .... VNR, **por importe de 1.236,77 euros**.*

*(…) no ha lugar, se adelanta, a la impugnación actora, toda vez que **la Administración, previo el expediente pertinente, se ha dirigido correctamente frente al causante directo de los daños a la reparada bionda de la carretera**, SIN HABER DE DETERMINAR PREVIAMENTE AL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE PARA LO QUE ADEMÁS NO ESTÁ FACULTADA LEGALMENTE, cual se ha significado anteriormente.*

*Por otra parte **no se aprecia en el procedimiento seguido infracción procedimental** alguna con carácter anulatorio, cual de modo general se aduce en la demanda, H**ABIÉNDOSE OÍDO AL INTERESADO CON CARÁCTER PREVIO A DICTAR RESOLUCIÓN Y HABIÉNDOSE TENIDO EN CUENTA LA DOCUMENTAL APORTADA EN ALZADA POR LA PARTE ACTORA (informe del atestado)**, sin haber de reclamar la Administración la indemnización y documentación correspondiente a la aseguradora del otro vehículo, cual se insta en alzada.".*

editorial jurídica sepin

Y, SI LA REPARACIÓN ES URGENTE,

4.ª) ¿PUEDE REPARARSE ANTES DE QUE SE TRAMITE EL PROCEDIMIENTO?

editorial jurídica sepin

- **Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras:** *Artículo 117. Reparación de daños: 1.* ***EN EL CASO DE QUE SE CONSIDERARA URGENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO****, el Servicio competente de la Dirección General de Carreteras* ***LA HARÁ DE FORMA INMEDIATA, PASANDO SEGUIDAMENTE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN*** *DETALLADA DEL GASTO AL CAUSANTE. DICHA* ***LIQUIDACIÓN SERÁ FIJADA DEFINITIVAMENTE PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO****.*

- **STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso, 11-10-2018 (SP/SENT/1173066)**: "*Es decir, el que causa un daño a un elemento público debe repararlo y, en el caso de que sea urgente dicha reparación,* ***el Servicio competente la repara y gira la liquidación a cargo del que ha causado el daño en un expediente marcado por la objetividad de los daños causados, la liquidación desglosada de su importe y la notificación al responsable del daño y en el que la nota característica es la celeridad***".

- **STSJ País Vasco, Sala de lo Contencioso, 4-12-2015 (SP/SENT/846544)**: "***La reparación de los daños no debe diferirse a la incoación del procedimiento para el ejercicio de la acción indemnizatoria, sino que la Diputación Foral está facultada para reparar inmediatamente los daño****s, de conformidad con el artículo 52 del Decreto Foral Normativo 1/2006 invocado por esa parte*".

POSIBLES MOTIVOS DE OPOSICIÓN

5.ª) ¿Y SI NO ESTOY CONFORME CON LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS?

editorial jurídica sepin

La fijación de daños y perjuicios que a la Administración se atribuye como **prerrogativa propia de autodeclararlos** sin necesidad de someterse a la jurisdicción ordinaria. **La parte que resulta responsable** de la indemnización de daños y perjuicios causados a la carretera o sus elementos funcionales **puede combatir la cuantificación de los mismos.**

EJEMPLOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN

STSJ País Vasco, 13-4-2015 (SP/SENT/1173665): Daños en Valla-bionda de madera y en una farola de alumbrado público. La Administración reclama 10.600 € y el perito de la aseguradora los cifra en 5.500 €. El TSJ da la razón a la Administración porque "***viene avalada por la intervención técnica de sus especialistas y técnicos, y goza de una inicial presunción de exactitud y rigor en la aplicación de tales módulos***".

STSJ Madrid, 8-7-2021 (SP/SENT/1173684): LIBERTY argumenta que la Administración únicamente tiene legitimación para reclamar el valor de los materiales dañados (295 €). El TSJ desestima el alegato: "***sin que la valoración pueda limitarse a los materiales empleados, prescindiendo del personal y maquinaria y medios auxiliares empleados por la contratista para llevar a cabo la reparación, los cuales son abonados por la Administración en el marco del correspondiente contrato***".

editorial jurídica sepin

EJEMPLOS A FAVOR DEL CONDUCTOR / ASEGURADORA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 Ourense (SP/SENT/824156): La documentación (fotografías, etc) más el informe del perito, y sobre todo su explicación en el juicio, dejaron muy claro que el coste efectivo de la reparación fue muy inferior al inicialmente presupuestado. *La* ***baranda se hallaba en avanzado estado de corrosión, a punto de finalizar su vida útil. Aún así se recuperó una parte de dicha baranda original****. Resulta* ***también desproporcionado un consumo de 135 litros de gasóleo para el desplazamiento del vehículo necesario para la obra****,; al igual* ***que el número de jornadas de trabajo presupuestadas****; y* ***el precio del kg de cemento***.

STSJ País Vasco, 1-6-2011 (SP/SENT/643468): Recurso contra Orden Foral que eleva a definitiva la obligación de indemnización por daños causados a la carretera BILBAO-BERMEO por importe de 1.419 €. Los técnicos de la Administración defienden que **una afección relativamente pequeña pueda determinar la sustitución de un tramo mayor de bionda**. Se estima el recurso**:** ***La administración no acredita que tal deterioro sea imputable, más allá de la longitud reconocida y comprobada en el atestado, al siniestro que se encuentra de esta litis ni a la acción del vehículo asegurado*** **por la mercantil demandante**.

editorial jurídica sepin

POSIBLES MOTIVOS DE OPOSICIÓN

6.ª) ¿Y SI LA ADMINISTRACIÓN YA TIENE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO QUE CUBRE LAS REPARACIONES?

editorial jurídica sepin

La sola circunstancia de que exista una previa organización y dotación del servicio ***no permite socializar el perjuicio causado a los bienes de dominio público y desplazar su financiación hacia la comunidad ciudadana*** *mediante tributos.* STSJ País Vasco, 17-3-2015 (SP/SENT/1172717)

La valoración no puede limitarse a los materiales empleados, prescindiendo del personal y maquinaria y medios auxiliares empleados por la contratista para llevar a cabo la reparación, los ***cuales son abonados por la Administración en el marco del correspondiente contrato y liquidación mensual*** *aportados a las actuaciones.* STSJ Madrid, 8-7-2021 (SP/SENT/1173684).

Cabe añadir que ***si la Administración ha de mantener un servicio que directa o indirectamente se dedique a mantener y reparar las vías es, entre otras causas, por siniestros como el de autos y es por ello que constando el responsable y acreditada su responsabilidad deba ser el propio causante del daño quien cargue con el coste de su reparación****. Se trataría de una especie de anticipo por la Administración del abono de las responsabilidades en aras a una mejor protección del interés común.* STSJ País Vasco, 13-4-2015 (SP/SENT/1173665)

editorial jurídica sepin

POSIBLES MOTIVOS DE OPOSICIÓN

7.ª) ¿Y SI LA REPARACIÓN SE REALIZA CON PERSONAL LABORAL Y CON MAQUINARIA PROPIA?

editorial jurídica sepin

STSJ País Vasco, 10-7-2012 (SP/SENT/ 1173427):

Entiende la recurrente que la partida por mano de obra obedece a asalariados destinados a la conservación general de carreteras, por lo que no incurren en un gasto adicional por las tareas de reparación controvertidas ya que habrían cobrado igualmente su sueldo *y no consta que la Administración haya desembolsado importe alguno extraordinario por tal concepto. Idéntico razonamiento se reproduce en relación a los vehículos. Concluye la actora que el presupuesto no refleja la realidad del daño y que la Administración pretende un enriquecimiento injusto.*

(…) ***no aprecia que las partidas cuestionadas supongan enriquecimiento ilícito alguno para la Administración demandada, hipótesis que sí podría admitirse tanto en el supuesto de que los trabajos facturados no hubieran sido realmente ejecutados*** *como en el caso de que se reclamaran por los mismos importes notablemente superiores a los de mercado.*

editorial jurídica sepin

POSIBLES MOTIVOS DE OPOSICIÓN

8.ª) ¿Y SI YO PRODUJE EL DAÑO PERO LA CULPA DEL ACCIDENTE FUE DE UN TERCERO?

editorial jurídica sepin

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DIVIDIDA

LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS ES INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE

STSJ Madrid, 27 de junio de 2022 (SP/SENT/1172635): "***La Demarcación de Carreteras no es quien debe determinar la responsabilidad de un accidente de circulación , sino que producidos unos daños en una carretera dentro del ámbito de su competencia, procede a tasar los mismos y a su reparación inmediata*** *para asegurar la normalidad del tráfico en la zona y reclama al directo causante de los daños, que en este caso es el vehículo que colisiona directamente con la barrera de seguridadla exigencia de* ***la reparación del daño no requiere una actividad culposa*** *o negligente y es que* ***basta la causación cierta del daño, sin perjuicio de que el causante pueda después repetir frente a quien pudiera tener la responsabilidad última de éste***"

STSJ Murcia, 8-3-2018 (SP/SENT/952290): "*la SALA no puede establecer con certeza por encima de las meras sospechas,* ***la realidad de los hechos y solo que los daños cuya liquidación se reclama por el Ministerio de Fomento, los provocó la conductora del vehículo Mazda asegurado por la actora****. Lo que nos lleva a la desestimación del recurso*"

STSJ Comunidad Valenciana, 27-6-2017 (SP/SENT/952290): "*Dichos preceptos reglamentarios diferencian entre la restitución y reposición de los daños causados a la carretera, de un lado, y la infracción que, en su caso, pueda haberse cometido, de otro, siendo* ***la primera una obligación objetiva a cargo del causante de los daños, con independencia de las responsabilidades inherentes al infractor…sin perjuicio de las acciones de repetición que la actora pueda ejercitar, en su caso, contra quien considere conveniente a su derecho***".

editorial jurídica sepin

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DIVIDIDA

LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS RECAERÁ SOBRE EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE

STSJ Madrid, 8-7-2021 (SP/SENT/1173684): "***No ha lugar a apreciar la falta de litisconsorcio pasivo necesario de la aseguradora del otro vehículo implicado en el accidente, cual alega la Abogacía del Estado****, toda vez que la actuación impugnada se refiere exclusivamente al titular y aseguradora del vehículo causante directo de los daños reparados, cuya cuantía se reclama por la Administración.* ***De estimarse el recurso, la Administración podría dirigirse en su caso al titular y aseguradora del otro vehículo implicado en el accidente****"*.

STSJ País Vasco, 10-12-2010: "*La administración en su escrito de contestación afirma que el hecho de conducir vehículos ya es susceptible de generar daños a las carreteras y que deben rechazarse los argumentos de la parte recurrente, pues todos abundan en la falta de culpabilidad. (…) Ante la nula actividad de la administración frente a las alegaciones de la actora en vías administrativa y jurisdiccional no pueden sino acogerse las pretensiones actoras…al* ***no existir un solo dato en el expediente que determine la mínima culpa o negligencia por parte del conductor asegurado por la actora"****.*

STSJ Madrid, 11-10-2018 (SP/SENT/1173066): "*Cuestionada por el actor su responsabilidad en la producción de los daños, vemos que* ***la maniobra que realiza se produce por la maniobra antirreglamentaria previa de otro vehículo****, … Y es precisamente* ***en el nexo de causalidad donde quiebra la reclamación del Ministerio de Fomento*** *al actor. No es posible derivar, en base al art. 1902 del CC ni del 115 del Reglamento de Carreteras, responsabilidad para el actor".*

editorial jurídica sepin

9.ª) ¿Y SI QUIEN ES RESPONSABLE ES LA PROPIA ADMINISTRACIÓN?

*Reclamaciones cruzadas

editorial jurídica sepin

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Bilbao n.º 1, 30-7-2013 (SP/SENT/1173595)

La parte recurrente impugna la reclamación que la Administración ejercita por los daños en una bionda alegando que **el vehículo perdió el control debido a unos baches irregulares** que fueron posteriormente asfaltados por Obras Públicas.

Del conjunto de las **pruebas practicadas se infiere que en la producción del accidente de que se trata tuvo una influencia causal notable el mal estado de la vía**.

Indiciariamente **TAMPOCO PUEDE PASARSE POR ALTO QUE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO HA PRESENTADO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR LOS DAÑOS DEL MISMO**.

No cabe predicar un carácter objetivo, sino que la Administración debería haber acreditado la culpa del administrado, lo que no ha hecho debidamente, **al obviar que el mismo se vio afectado por la existencia de baches en la calzada**.

editorial jurídica sepin

editorial jurídica sepin

Un mundo de posibilidades.
Un lugar para cada profesional

ANAVA-RC

Asociación Nacional Abogados de Víctimas de Accidentes y Responsabilidad Civil

@enmadridabogado

www.linkedin.com/in/juliánlm